

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 142-STJSL-SA-2014

Autos: “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE AC. N° 201/14, N° 3-R-2014 Y SU ACUMULADO “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO C/ AC. N° 201/14”, N° 4-R-2014” EXPTE. N° 3-R-2014

San Luis, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver las excusaciones de la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. Beatriz Agustina Tardieu, y del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2, Dr. Néstor Marcelo Milán, ambos de la Primera Circunscripción Judicial.-

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 54/55 obra excusación de la Dra. Beatriz Agustina Tardieu por los motivos que allí se explicitan y a los que nos remitimos brevitatis causae.

II) Que a fs. 57 hace lo propio el Dr. Néstor Marcelo Milán quien basa su excusación en el hecho de haber sido designado Vicepresidente primero del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, entre los que se encuentran gran parte de los firmantes del recurso que dio origen a las presentes actuaciones.

III) Así las cosas, corresponde recordar que el tema hace al buen servicio de la administración de justicia y son circunstancias que deben ser valoradas para evitar que la garantía del debido proceso, en la cual la imparcialidad del juzgador es condición necesaria, pueda verse lesionada con el mantenimiento de condiciones adversas para el correcto ejercicio del derecho de defensa.

Poder Judicial San Luis

En ese contexto es que se lleva a cabo un examen ex novo de la situación ya planteada en otras causas, en la que no puede omitirse considerar el especial conocimiento que existe entre quienes promueven el Recurso de Reconsideración y los que tienen que resolver en definitiva, por lo que de promoverse sucesivas excusaciones, basadas en razones de tinte similar a las que esgrimen los Dres. Tardieu y Milán, la dilación en el proceso implicaría la desnaturalización de la solución a una cuestión administrativa pero con importantes repercusiones para todo el Poder Judicial

De las expresiones plasmadas en el escrito por el que se solicita la admisión de la inhabilitación resulta que lo que se invoca, en la primera de las excusaciones bajo examen formulada por la Dra. Tardieu- es amistad manifiesta y motivos graves de delicadeza y decoro, con relación a algunos de los recurrentes y en especial con el Dr. Zudaire, amistad que se remonta a la infancia- y con el Dr. Spagnuolo con quien comparte la cátedra universitaria.

Independientemente de que la amistad manifiesta no es equiparable a la amistad íntima a la que refiere el artículo 17 inc. 9 y art. 30 del C.P.C y C, estamos frente a un recurso colectivo, presentado por todos los integrantes del Ministerio Público de la Provincia de San Luis, por lo que todos los Magistrados intervinientes mantenemos con alguno de ellos algún lazo de camaradería, amistad o frecuencia de trato. Consecuentemente, y por esa sola razón, no resulta legalmente factible admitir la inhabilitación.

En relación a la excusación deducida por el Dr. Néstor Marcelo Milán, debe tenerse presente que el recurso no es interpuesto por el Colegio de Magistrados sino por algunos de sus socios, de manera independiente. Tampoco se observa óbice a su actuación por cuanto no ha existido pronunciamiento al respecto por parte de la Institución y tampoco de su parte como Vicepresidente del mismo, que implique haber adelantado criterio sobre el tema que se reclama.

Poder Judicial San Luis

Es de presumir, el loable propósito que ha inspirado la inhibición de los distinguidos colegas. Seguramente no es fácil tener que resolver en una causa en la que se debaten intereses de colegas con los que se comparte el quehacer diario, la Academia, en algunos casos durante mucho tiempo. Será necesario hacer un esfuerzo de abstracción. Más, la actuación en una causa, como consecuencia del cumplimiento de un imperativo legal, en modo alguno puede, ni debe, generar siquiera inquietud sobre la imparcialidad, honorabilidad u honestidad de quien va a intervenir en el proceso. Más aún cuando los interesados en el resultado no han efectuado objeción alguna a dicha intervención.

Por los fundamentos expuestos, corresponde resolverse la no admisión de la solicitud de excusación formulada a fs. 54 y 55 por la señora Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. Beatriz Agustina Tardieu, y a fs. 57 por el Dr. Néstor Marcelo Milán, respectivamente, debiendo en consecuencia, continuar interviniendo en la presente causa. Por lo que;

SE RESUELVE: RECHAZAR la excusación formulada a fs. 54/55 y 57 respectivamente por los Dres. Tardieu y Milán, debiendo continuar interviniendo en la causa.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Magistrados integrantes del Superior Tribunal de la presente causa, Dres. SILVIA INES AIZPEOLEA, HUGO GUILLERMO SAA PETRINO y JOSÉ RAMÓN CERATO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 224/14.-